



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-191

Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016
Para: **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"NOTIFICACION PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"**

Nos permitimos divulgar oficio **UGJ-0912-2016-CR** de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrita por la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, Liquidadora de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACION "COONALRECAUDO EN LIQUIDACION"**, con el fin de informar que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006055 del 22 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la mencionada Cooperativa en relación a la suspensión de los procesos de ejecución en curso contra la Entidad y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad.

Cordialmente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

ARV/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

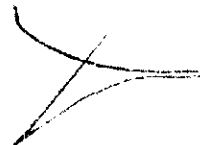
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN
"COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN"

servicioalclienteintervenidas@gmail.com
Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2016

UGJ- 0912-2016 - CR

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006055 del 22 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **LIQUIDADORA** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **CONTRALOR**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPUBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN "COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, **SE ADVIERTE** que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA LIQUIDADORA, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

**COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN
"COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN"**

servicioalclienteintervenidas@gmail.com

Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8

Bogotá D.C.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 2016330006055 del 22 de septiembre de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, la suscrita recibe notificaciones en la Calle 19 No. 5-25 Piso 8

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



ANNA KARENINA GAUNA PAENCIA

Liquidadora

**COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN
"COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN"**

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016330006055 DE

22 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 136 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

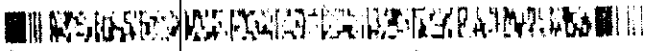
La COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – en adelante, COONALRECAUDO –, identificada con Nit 830-068-952-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 4 N° 94 – 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante Resolución número 2016320004545 de 24 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO – por haber incurrido en la causal prevista en los literales b), e), f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En dicho acto administrativo, fue designada como Agente Especial la doctora ANNA KAREN GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874 y como revisor fiscal se designó al doctor YEBRAIL LIEBERRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 5.707.739.

Contra la citada Resolución número 2016320004545 de 24 de junio de 2016, el señor TIMOTEO CASTANEDA VARGAS, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO –, presentó recurso de reposición mediante memorial radicado en esta Superintendencia con el número 20164400172032 del 11 de julio de 2016, interposición que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, no suspende la ejecución de la medida.



RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006055 DE 'F. RAD.'S

Financiamiento

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para Equidad de la organización COOPETIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

- Informe de investigación con base en los datos de la COOPETIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS, del departamento de Cauca, con sede en el municipio de San Sebastián de la Esperanza, fundada y organizada en 1989.
- Informe administrativo de la COOPETIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS, y sus socios y personal de la organización, por el cual se comunicó con fecha 20160409 (7812) de 17 páginas.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho procede a tomar las siguientes consideraciones:

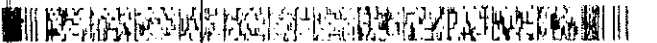
PRIMERA. En la Resolución No. 2016320009545 de 24 de junio de 2016, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y noyeres, se estableció como primer causal de privación en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) - esto es, "Cuando [la entidad] consista en materia de noyeres en forma de patrimonio inseguro", en concordancia con la Circular Básica Jurídica No. 0015 de 2015, desde especialmente Capítulo XVI literal e), norma que contempla como patológico la "institución insegura", "La utilización de mecanismos de financiación que no estén autorizados por el gobierno de la economía soberana, en virtud de haberse comprometido el patrimonio de la entidad, el objeto social y de su naturaleza, cuando el equipo directivo de la organización de la entidad no debe consentir la toma de decisiones profesionales que comprometan la integridad de los créditos y salarios de los empleados, así como el patrimonio de la entidad, cuando el personal de la entidad no la operaba, tal como se evidencia en los documentos que se anexan en este oficio de la Sociedad por Acciones Simplificadas denominada "Equidad", cuyo número es 830-07-999-1, entidad que realizaba e implementaba actividades operativas de la operación, tal como se evidencia en el CONTRATO DE FRENTEO POR SERVICIOS OPERACIONALES OPERACIONAL suscrito entre COONALRECAUDOS - COONALRECAUDOS y la entidad denominada "Equidad" en el mes de agosto de 2013.

La existencia de esta irregularidad fue corroborada en la agente especial quien en su diagnóstico expone que COONALRECAUDOS no estaría realizando las actividades relacionadas con el objeto social de la organización, al indicar en los folios 23 de 34 del oficio, en cuestión:

(...)

De conformidad con lo que se pudo evidenciar y como consta en los Actos de la toma de posesión, (...) se ha podido evidenciar (...) de ella hay solamente tener el patrimonio (físico, de sistemas, documental y de los Actos de la toma de posesión) que la COOPETIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS, se encuentra bajo la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TECNICA FINANCIERA S.A.S. (TECFINSA), entidad que absorbió la totalidad de la operación de cuenta de la cartera, realizando el estado, liquidación, liquidación de cuentas de la entidad y la operación de la entidad, análisis de la cartera, administración de cuentas, entre otros, como se evidencia en los documentos, y en quien lleva a cabo el manejo de la información de la entidad, en el momento de la toma de posesión.

(...) Para la toma de posesión de los bienes, haberes y noyeres de la entidad, se evidenció que se encontraba la información contable de cuentas por pagar, los libros inventario, memoria, facturas, cheques, entre otros, en la entidad denominada "Equidad" y en la que se encontraba la información contable de la entidad, en el momento de la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión por la Comisión de Ejecución de la Cooperativa COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS POR RECARGOS

servidores están aún en poder y manejo de Estraval y Técnicas Financieras (y en sus instalaciones) y se permite el acceso remoto a funcionarios de la Cooperativa.

() De otra parte, se ha identificado como parte de la comercialización efectuada, la pérdida en la administración y control de la entidad cooperativa hoy intervenida, al punto de administrar su información y bases de datos a través de un tercero que hace parte del holding de ESTRAVAI S.A., denominada TÉCNICAS FINANCIERAS S.A. – TECFINSA, como ya se ha señalado anteriormente.

Adicionalmente, se logró establecer, conforme a los contratos suscritos entre la Cooperativa intervenida y la Sociedad ESTRAVAI S.A., que dicha sociedad además de ser compradora de cartera, contrato con la Cooperativa intervenida, los servicios de estudios de crédito y su aprobación, situación que abiertamente corresponde a prácticas ilegales o no autorizadas. ()

Lo anterior se consigna en las diferentes actas de entrega que hacen parte de la ejecución de la medida de toma de posesión aportadas por la Agente Especial como resultado de un informe de diagnóstico de la organización solidaria, que obran en el Acta de Intervención N.º 101 y 102, que acompaña con el mismo.

SEGUNDA. Como segunda causal de la toma de posesión general, esta Superintendencia estableció la contemplada en el artículo 114, literal b) del T.O.S.F. () cuando ya entidad/ haya estusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Nacional.

Sobre el particular, se indica que la causal se materializó ante la no entrega de los documentos solicitados por la comisión de visita, previa a la toma de posesión genérica, en especial la información contable y financiera de la organización, como consta en el acta de cargo de visita suscrita por el equipo auditor y el representante legal de COONAL RECAUDO (Anexo 4 del expediente), impidiendo contrastar la información reportada a esta Superintendencia con la que debe reposar en la organización solidaria.

Dicha situación persiste en la medida que como lo reseña la Agente especial, la información no reposa en la Cooperativa sino en el servidor de Técnicas Financieras que se encuentra en las instalaciones de Estraval, como quedó consignado a folios 20 y 21 del informe de diagnóstico, en los siguientes términos:

() De igual forma, se lograron evidenciar de lo encontrado en la toma de posesión, una serie de hallazgos () los cuales pueden detallarse a continuación, de extractos obtenidos de las Actas de Intervención elaboradas por los equipos de trabajo:

() La contabilidad, información de cartera, suscritos, pólizas, obligaciones financieras, activos, entre otros está en poder de TÉCNICAS FINANCIERAS EN LOS SERVIDORES QUE ESTÁN EN ESTRAVAI. ()

() Además especialmente la atención al punto de que en materia de Balances y Estados Financieros se han detectado pérdidas () en cuentas de orden, sin ningún soporte o relación aparente lo cual permite un manejo inseguro del negocio, no solo desde el punto de vista administrativo, sino contable y financiero, y obviamente implicará rehacer la contabilidad para que pueda organizarse en legal forma lo cual será producto del proceso de intervención.

() La información de Cartera, aplicativos de pagos, saldos de deudas, están en poder de Estraval (TÉCNICAS FINANCIERAS) usándose el Software Easy Sell, que genera una imposibilidad de manipulación directa de la información a la fecha y que ha permitido que las Cooperativas no tengan autonomía en el manejo de su negocio. ()

RESOLUCION NUMERO 2016310006055 DE F. RAD. S.

Fecha: 15/03/2016

Resolución por la que se ordena la forma de ejecución de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Ejecutiva Nacional de Inversión y el Sistema de Crédito Agrario

Lo anterior consta en el Acto que se refiere al informe de gestión que la Unidad Administrativa Especial presentó por la Agencia Especial de Inversión y el Sistema de Crédito Agrario (ANIE) de INFORMACION CONTABLE FINANCIERA Y FINANCIERA Y DE INFORMATICA EN LA UNIDAD EJECUTIVA NACIONAL de Inversión y el Sistema de Crédito Agrario.

TERCERA: El hecho hecho que de lugar a la denuncia presentada por haberse constituido la Unión prevista en el literal j) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Poder Judicial, a raíz de la omisión por parte de COONALRECAUDO al no adelantar el plan de recuperación contemplado en la Resolución N° 20130500091515 de fecha 19 de marzo de 2013, por medio de la cual se ordena el programa tendiente a la organización de la cooperativa, como medida preventiva para evitar que el accionero en causal de toma de posesión de sus bienes, habiéndose comprometido.

En dicho acto administrativo, se establecieron una serie de hallazgos correspondientes a la falta de realización en las vicencias 2011 y 2013, que constituyeron el objeto principal del programa de recuperación que debían adoptar los órganos de administración y control de la Unidad, relativos a la tercerización de las actividades propias de la Cooperativa y que no fueron sancionados de acuerdo con lo manifestado por los supervisores en el informe de verificación que documenta la toma de posesión genérica de la entidad, estos hechos fueron corroborados por la Agencia Especial de Inversión y el Sistema de Crédito Agrario en el sustento de la causal primera de la causal B. Resolución.

CUARTA: Como fundamento de la falta de posesión genérica, esta Unidad Administrativa Especial establece como cuarta causal el no acatar las instrucciones impartidas por las autoridades competentes con respecto de los criterios y parámetros que deben ser tomados en cuenta en el control de las operaciones de COONALRECAUDO con Entidades en Valores, Fiduciarias y Administradoras de Fondos de Inversión S.A (afecto E), y el procedimiento operativo para la compra de la cartera, los equipos de trabajo en el entorno externo de inspección en el momento de la posesión.

- c) La citada Circular menciona que cuando se presenten simultáneamente acuerdos de sociedades mercantiles o personas naturales actuando como intermediarios, proveerán recursos a organizaciones de naturaleza solitaria, para que estas, utilizando su códigos de descuento con pagadoras de diferentes nominas, otorguen crédito personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización subdinada, de esa manera, de tal forma que no se cumple con la finalidad de proveer recursos a los asociados, en contra de lo que indica la copia de la propiedad de la Unidad, en donde se menciona que no se realiza su actividad, Esto es precisamente lo que se logra al otorgar COONALRECAUDO, se tienen contratos de compraventa de cartera con EIV, FIDUCIAS S.A y FIDUPAIS, se otorgan créditos por medio de la Unidad, finalmente se venden inmediatamente la cartera mercantil, en donde se estipula que el crédito que se beneficia a las sociedades como intermediarias, la organización subdinada de la asociación, incumpliendo el objetivo de la medida en el ordenamiento de la ley.
- d) Frente a las cifras de compra y venta de cartera se establece lo siguiente con respecto a más del 95% de la cartera otorgada es vendida, es decir, que se continúa compraventa de cartera en el objeto principal de la Organización, lo que...

1. Las...
 2. Las...
 "Ante los hechos mencionados en el presente informe que se refieren a la venta de la cartera de crédito...
 para el otorgo de la cartera. Una vez se menciona que el crédito se otorga por medio de la Unidad, el cual se...
 que se maneja en las cuentas de orden de la Unidad, lo que implica la finalidad que en el momento de la...
 misma, al igual que ya se ha mencionado en el presente informe, la finalidad de la ley.
 Marzo 2013 N° 1.
 "En cuanto a lo establecido en el reglamento de crédito se refiere, que no se da cumplimiento del requisito de...
 tener a su actividad de estudio y colocación de crédito a través de la Banca Especializada, esto lo que se ha...
 venido desarrollando de forma permanente y que se responsabiliza al órgano de la Unidad, en..."



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Equidad la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS ORGANIZACIONAL RECAUDO.

literal e) del numeral 1 del artículo 114 ibídem, que en su tenor literal establece "Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley..."

SEXTA: Realizar ventas de cartera incluyendo en ella servicios adicionales.

En el informe diagnóstico presentado, por la Agente especial, se advierte a folio 32 que

"a. En la operación de captación de créditos, se incluían servicios de salud odontológica, legales, que son incluidos en el crédito.

Se viola con lo anterior, las normas establecidas en (...) las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de la Circular Básica Jurídica, Violación del artículo 36 del Estatuto del Consumidor, referido a ventas a plazos, Artículo 63 de la Ley 45 de 1990, respecto a sumas que se reputan intereses, situación que genera el riesgo contenido en el artículo 881 del Código de Comercio"

Lo anterior se encuentra probado con las actas de información contable y financiera, junto con sus anexos, en donde se evidencian dentro del balance de prueba, partidas por concepto de servicios odontológicos, jurídicos, estudios de créditos, entre otros, así misma con los sonidos que hace parte del levantamiento de inventario documental, que se hizo de cada una de las áreas y de inventario de pagarés en blanco, en donde aparecen autorizaciones para débito automático de aportes, contrato de asistencia legal y médica entre otras. Adicionalmente en el AZ en la relación de contratos de la entidad se encuentran los contratos realizados por convenios para adquirir medicamentos, entre otros.

En consecuencia, se reitera la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista o violar sus Estatutos o alguna ley."

SEPTIMA: No se observa la constitución de una reserva líquida que permita prever contingencias siniestros derivados de la venta de cartera y la agente especial lo manifestó en su informe diagnóstico a folio 32 así:

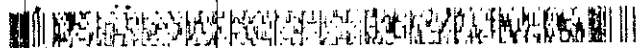
"No se observa la constitución de una reserva líquida que permita prever contingencias y siniestros derivados de la venta de cartera con responsabilidad efectuada por la Cooperativa"

Violación de lo establecido en el numeral 2.14 del Capítulo correspondiente a venta de cartera de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Circular No. 008 de 2014."

Lo anterior se encuentra en el balance de prueba, a folio 58, que obra en el AZ adjunto al informe diagnóstico presentado por la Agente especial. En consecuencia, se convalida la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley."

OCTAVA: Inviabilidad financiera de la cooperativa

En el balance de prueba en el capítulo de patrimonio se encuentra una partida negativa por valor de \$(-4.845.394.018,43), de la cual debe entrar a depurarse dentro del proceso la cifra de \$(-4.675.796.769,46), correspondiente a aportes que aparecen con saldo negativo, encontrándose sin embargo una reserva de protección de aportes de \$(-107.597.250,53) suma esta que no corresponde al riesgo de recuperación del capital social de la entidad, que por ser un ente cooperativo en su mayoría está precisamente representado por aportes secules.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -COONALRECAUDO-

Lo anterior está descrito en los literales g, h, i, j, k, y en las conclusiones del informe de diagnóstico a folios 27 y siguientes.

"() En el mismo balance de prueba se encuentran saldos negativos como consecuencia de reservas de protección de aportes. ()"

Adicionalmente se observó la suscripción de varios pagarés como respaldo de una misma obligación. Esta situación quedó evidenciada a folio 39 y siguientes del informe diagnóstico presentado por la agente especial en el capítulo "SITUACION DE LOS ASOCIADOS FRENTE A LOS COMPADRORES DE CARTERA Y DE LA NECESIDAD DE PROTEGER SUS DERECHOS A TRAVES DE UN PROCESO DE LIQUIDACION", en el cual se expone el grave riesgo jurídico y financiero en que se encuentran los asociados frente a las operaciones de venta de cartera y cesión de títulos valores.

Prueba de lo anterior se encuentra en el inventario documental realizado, en donde se encontraron tres (3) papeles de títulos valores en original relativos a la misma obligación. Sin que se indicara que algunos de ellos eran copias.

En consecuencia, se corrobora la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"

Se reserua a continuación los apartes pertinentes de las conclusiones presentadas por la Agente Especial en el informe de diagnóstico:

"() dado el drástico deterioro financiero que evidencia la Cooperativa, no se avizora, la posible aplicación o búsqueda de alguna institución de salvamento que permita recomendar a la Superintendencia de Economía Solidaria, una toma en administración. Observando riesgos financieros, jurídicos, reputacional, de mercado, importantes que determinan la necesidad de decretar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, como única que no existen alternativas viables para que la entidad continúe desarrollando su objeto. ()"

De conformidad con el material probatorio recaudado y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS.

Fé meritó de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ORDENAR LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -COONALRECAUDO-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 46 Nº 94 - 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Notificar personalmente la medida a la representante legal, doña ANNA PALEFINA GAUNA PALENCIA. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fija por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.13 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 1557 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3.- Designar a la doctora ANNA PALEFINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 92.152.874 como liquidadora.

RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006055 DE 'F. RAD. S'

Página 9 de 10

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALMIERIA, que los Liquidadores ejercen funciones publicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTICULO 4.-Designar como contralor al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE (identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739). De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 205 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisión fiscal, responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 5. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE (identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739), en su condición de Revisor Fiscal.

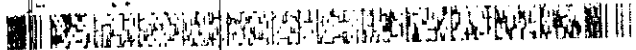
ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en la parte resolutoria de la Resolución 2016330004545 de 24 de junio de 2016, continúan vigentes durante el proceso de liquidación, como lo dispone el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo a la prelación de créditos establecidos en la ley, y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire la calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad

PARAGRAFO PRIMERO: Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS (COONALRECAUDO), que inscriba en el registro la orden de Liquidación Forzosa Administrativa junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9.- Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de Liquidación de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS (COONALRECAUDO), contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Decreto 2455 de 2010.

ARTICULO 12. Ordena a la liquidadora la constitución de la póliza de fianza que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13. Ordena a la liquidadora, oficial a las pagadoras que recauden recursos a favor de la intervenida para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.11, literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.31, numerales 4, 5 y 6.

ARTICULO 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de mayo de 2010


MARIANA GUTIERREZ DUENAS
Superintendente

Proyecto: SUBE - DE RE-BALESTAJE ORGANIZACION
Revisó: SANDY MARIÓTELLI DE FIGUEROA
SANDY JEANNETTE CAMARGO ACOSTA
LEYDY VIVIANA MORALES PEREZ
MAGDA VIVIANA GUTIERREZ ACUDELO

¹ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1

1. La prevención a los acreedores de la intervenida de que solo se hará cargo al pago de pasivos, obligaciones y responsabilidades, se hará tal a partir de la fecha en que se dé aviso a los acreedores, mediante el medio electrónico de que dispone la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para todos los efectos legales.

² Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.3

3. Adecuando el contenido de los artículos 4 y 5 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 para que se cumpla el deber de la Superintendencia de la Economía Solidaria de dar aviso de la medida de liquidación a los acreedores, se adoptan los cambios de los artículos 4 y 5 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, para que se cumpla el deber de la Superintendencia de la Economía Solidaria de dar aviso de la medida de liquidación a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.